



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DEL ABONO DE LAS BECAS PARA EL ESTUDIO DE BACHILLERATO, EN EL CURSO 2022-2023.

De conformidad con lo previsto en los apartados duodécimo y decimotercero de la Orden 1533/2022, de 2 de junio, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, por la que se aprueba la convocatoria de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid correspondiente al curso 2022-2023, se dicta la presente Resolución para regular el procedimiento de gestión que deben realizar los centros docentes para el abono de las becas para el estudio de Bachillerato.

1. Objeto.

Esta Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de gestión y justificación de las becas para el estudio de Bachillerato correspondientes al curso escolar 2022/2023, por los centros docentes, su coordinación con la entidad colaboradora y las obligaciones de los beneficiarios y centros docentes.

2.- Ámbito subjetivo.

Será de aplicación a los alumnos que tengan la condición de beneficiarios de las becas de Bachillerato por Orden 3343/2022, de 8 de noviembre, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se resuelve la convocatoria de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid correspondiente al curso 2022-2023 así como a los que obtengan la condición de beneficiarios por la estimación de un recurso o la rectificación de un error material.

3.- Entidad colaboradora.

De acuerdo con el artículo 17 de la Orden 1142/2022, de 10 de mayo, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid, la gestión y pago de las becas se llevará a cabo a través de una entidad colaboradora. Para esta convocatoria la empresa colaboradora será GUREAK MARKETING, S.L.U., que actuará para dichos fines en nombre y representación de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Por ello, y a los efectos de la gestión del procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos y del pago de las becas, los centros de enseñanza se han de adherir a un contrato de colaboración con la citada empresa, sin coste alguno para ellos ni para los alumnos. En las condiciones particulares de dicho contrato se especificarán las obligaciones de las partes en el procedimiento de gestión y pago de las becas.

4. Incompatibilidad de las becas

De conformidad con el artículo 18 de la Orden 1142/2022, de 10 de mayo, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid, las becas concedidas son compatibles con otras ayudas o becas con finalidad similar, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, siempre que, sumadas ambas, no se supere el coste de las cuotas correspondientes a la formación subvencionada.

5. Cuantía de la beca

La cuantía de la beca anual, con carácter general y en función de la renta per cápita será de dos tipos:

Hasta 10.000,00 euros:	3.750 euros
De 10.000,01 a 35.913 euros:	2.000 euros

En el caso de alumnos matriculados en segundo curso y que hayan sido beneficiarios de la beca de la Comunidad de Madrid para primer curso en el mismo centro en el curso 2021-2022, la cuantía de la beca será de 3.000 euros.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única de la Orden 1142/2022, de 10 de mayo, para el curso 2022-2023, los centros deberán mantener a estos alumnos las condiciones establecidas en la Orden 604/2021, de 10 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establece el procedimiento para la inscripción en el "Listado de centros de becas de Bachillerato", de los centros docentes privados en Bachillerato de la Comunidad de Madrid que admitan alumnos beneficiarios de las becas reguladas por la Orden 1410/2020, de 1 de julio, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid, siempre que reúnan

los requisitos establecidos para su concesión. Para estos alumnos, el centro no podrá cobrar al alumno beneficiario de las becas ningún importe adicional a la beca concedida, en concepto de reserva de plaza, matrícula ni escolaridad.

En el caso de que el coste total del curso, en el que se incluyen las tarifas de reserva de plaza, de matrícula y de escolaridad, sea inferior a la cuantía de la beca concedida, el importe de la beca se reducirá hasta el límite de dicho coste.

6.-Procedimiento de gestión y pago de las becas.

1. La Comunidad de Madrid, a través de la empresa colaboradora, proporcionará a los beneficiarios una tarjeta personal acreditativa de su condición de beneficiario de la beca de Bachillerato, mediante su envío por correo ordinario al domicilio que éstos hayan hecho constar en la solicitud. Dicha tarjeta constituye un medio de pago del importe concedido, con el que se hará efectivo el pago de la beca.

En el caso de tarjetas devueltas por ser desconocido el domicilio, éstas serán enviadas a los centros educativos en los que figuren matriculados los alumnos, para que dichos centros completen la entrega a los beneficiarios.

2. El importe de la beca será abonado de forma íntegra y con carácter mensual en el centro para el que se ha solicitado la beca.

3. La cuantía total de la beca de cada alumno se distribuirá mensualmente por cada uno de los 10 meses de duración del curso y dentro del período comprendido entre septiembre de 2022 y junio de 2023, según establece las disposiciones duodécima y decimotercera de la Orden de convocatoria.

4.- La entidad GUREAK MARKETING, S.L.U., como entidad colaboradora de la Comunidad de Madrid, efectuará el abono mensual de la beca de los alumnos beneficiarios a sus centros de matriculación. Para ello, los centros educativos seguirán este procedimiento:

1. El centro deberá confirmar mensualmente la matriculación y asistencia de los alumnos beneficiarios, a través de la aplicación informática SICEP-Ayudas.

El enlace a dicha aplicación es el siguiente:

https://gestiona2.comunidad.madrid/guay_inter/

Dicha confirmación podrá realizarse a partir del día 28 del mes anterior a aquél al que se refiera la asistencia. No se admitirán retrasos en la confirmación superiores a dos meses.

2. Los beneficiarios presentarán mensualmente, en el centro de matriculación, la tarjeta conforme al plazo y el procedimiento que determine dicho centro.
3. La gestión para el abono de la beca mediante la tarjeta se efectuará por el centro a través de la aplicación creada al efecto cuyo acceso es:

<https://www.becascm.com>

El centro se identificará en la aplicación, señalará al alumno y la aplicación le solicitará una de las coordenadas de la tarjeta.

4. Una vez realizadas las acciones anteriores sin incidencias, el centro recibirá en el plazo de los cinco días siguientes a la realización de lo establecido en el apartado 3, el importe mensual de la beca por transferencia bancaria y en los términos establecidos entre los centros y la empresa colaboradora.
5. No obstante, los centros podrán tramitar conjuntamente el pago correspondiente a los meses que hayan transcurrido desde el inicio del curso hasta la firma de la presente resolución.
6. Los beneficiarios y los centros no deberán abonar ninguna cantidad adicional a la empresa colaboradora por la gestión del procedimiento objeto de esta Resolución.
7. El tiempo máximo para poder presentar la tarjeta por sus titulares o para que el centro realice las acciones posteriores relativas al abono de la beca será de dos meses contados a partir del día 28 del mes en el que se podría haber realizado la confirmación. Por ejemplo, el límite para poder abonar octubre, que se podrá empezar a confirmar a partir del 28 de septiembre, será el 29 de noviembre.

Transcurrido ese tiempo, el importe del mes cuya matriculación y asistencia no se haya confirmado caducará. Igualmente caducará el importe del mes si no se ha finalizado la gestión para el abono de la beca.

8. **El 30 de junio de 2023 será el último día** para que los centros confirmen en SICEP-Ayudas los alumnos con mensualidades pendientes. Pasada dicha fecha no se podrá confirmar la matriculación y asistencia de ningún alumno.
9. **El 24 de julio de 2023 será el último día** para que los centros completen la tramitación del abono de la beca mediante el uso de la tarjeta de coordenadas en la plataforma de GUREAK. Pasada dicha fecha la tarjeta de coordenadas caducará.

7. Obligación de conservar la documentación justificativa por los centros educativos

Los centros educativos deben conservar la siguiente documentación y ponerla a disposición de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, cuando les sea requerida:

- a) Documentación que justifique la asistencia diaria de los alumnos becados y la justificación de las ausencias permitidas por las normas de funcionamiento del centro.
- b) Facturas o recibos, emitidos por el centro en concepto de reserva de plaza, matrícula y tarifa mensual de escolaridad de los alumnos becados.
- c) Justificantes de transferencia o recibís mensuales del importe de la beca, emitidos y pagados por el centro y firmados por el progenitor o tutor del alumno menor de edad o por el alumno mayor de edad, en su caso.

En cualquier momento, la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, y demás órganos a los que se refiere el artículo 20 de la Orden 1142/2022, de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas becas, pueden requerir al centro docente cualquier documentación justificativa de las mismas. De no aportarla en plazo o estar incompleta o falseada, dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca, y los intereses legales devengados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Renuncia a la beca.

1. El alumno beneficiario que renuncie a la beca deberá hacerlo expresamente, por escrito, conforme al modelo descargable que estará disponible en la página web de la Comunidad de Madrid.
2. El escrito de renuncia debe presentarse en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros, o registros electrónicos, de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El centro dejará de validar el pago del importe de la beca en la plataforma de la entidad colaboradora desde la fecha efectiva de la renuncia. No se admitirán validaciones por parte de los centros con fecha posterior a la del escrito de renuncia del alumno.

9. Enlace de acceso a modelos e impresos de becas de bachillerato:

En el siguiente enlace se puede acceder a los modelos e impresos de la convocatoria:

<https://tramita.comunidad.madrid/ayudas-becas-subsvenciones/becas-bachillerato-2022-2023>

10. Cambios de centro producidos con posterioridad a la publicación de los listados definitivos de beneficiarios

En el caso de que un alumno beneficiario de la beca se matricule en un centro privado distinto del que figuraba en la resolución de la convocatoria o cambie de centro a lo largo del curso escolar, el alumno, de modo inmediato, deberá poner en conocimiento del nuevo centro donde se haya matriculado el hecho de ser beneficiario de la beca de Bachillerato de la Comunidad de Madrid.

Esta comunicación deberá realizarse siempre antes del día 25 del mes anterior al que se efectúe el cambio, al objeto de que el centro antiguo no justifique la matriculación y asistencia del mes siguiente.

El nuevo centro emitirá el certificado de cambio de centro, de acuerdo con el modelo que se publica en la página web institucional de la Comunidad de Madrid,

www.comunidad.madrid, poniendo especial cuidado en indicar la fecha en la que se incorpora en el nuevo centro y la cuota del centro.

El certificado se enviará, preferentemente, por correo electrónico a la dirección de correo electrónico becasbachillerato@madrid.org o, excepcionalmente, por correo ordinario a la Subdirección General de Becas y Ayudas, Calle Alcalá, 30-32, 6ª Planta, 28014 Madrid.

La Subdirección General de Becas y Ayudas realizará las comprobaciones oportunas y validará el cambio de centro, a través de la aplicación informática SICEP-Ayudas. A partir de ese momento el nuevo centro podrá justificar la matriculación y asistencia y realizar el resto de gestiones para el abono de la beca.

A efectos económicos, el cambio de centro entrará en vigor, en cualquier caso, el día 1 del mes siguiente al de la comunicación a la Subdirección General de Becas y Ayudas del cambio realizado.

Sólo se abonarán meses completos en uno de los dos centros.

11. Pérdida de la tarjeta.

En el caso de que se extravíe la tarjeta, el beneficiario deberá comunicar inmediatamente la incidencia a la empresa colaboradora para que la anule, vuelva a emitir una nueva tarjeta y haga entrega de la misma al beneficiario por correo.

12.- Seguridad de los datos personales.

El tratamiento de los datos de carácter personal, derivados de la gestión del abono de las becas, que realiza tanto la Comunidad de Madrid como la entidad colaboradora, se realiza bajo el cumplimiento de los preceptos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

13.- Incidencias, consultas o información adicional.

Aquellos centros que deseen comunicar incidencias, realizar alguna consulta o recibir información adicional sobre la gestión del pago de las becas, podrán hacerlo a través del teléfono 900 922 623 y la dirección de correo electrónico becasbachillerato@gureak.com, habilitados por la empresa colaboradora GUREAK MARKETING, S.L.

14. Usuario y contraseña para el acceso a la aplicación SICEP-Ayudas.

Los centros deberán disponer del correspondiente usuario y contraseña para poder acceder a la aplicación SICEP-Ayudas.

Si no se dispone de ellos, se solicitará a través de la Subdirección General de Enseñanza Privada y Concertada.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a través del mismo procedimiento descrito en el apartado anterior, deberá solicitarse la baja o modificación en la aplicación SICEP-Ayudas de las personas que ya no necesiten acceder a la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades.

En Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BEGAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Firmado digitalmente por: DL LA PEÑA MONTES DE OCA, JORGE ELÍAS
Fecha: 2022.11.15 13:20

Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca